

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL -SIMULACION-
DEMANDANTE: MONICA PARRA CRUZ
APODERADO: DR. JAVIER HERNANDO GUZMAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAROLINA FERNANDEZ PARRA Y OTROS
Radicación: 186104089001-2019-0001-00

SUSTANCIACION CIVIL Nro. 135

Habiendo sido rechaza de plano la recusación presentada contra el titular de este Despacho, se proceder a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

2.- FIJAR a la hora de las 02:30 p.m. del día 03 del mes febrero del año 2022, para cumplir la etapa procesal ordenada por la norma antes mencionada.

Prevéngase a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

3.- CITese las partes demandantes y demandadas, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Librense las citaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YASMIRA ROJAS MURCIA
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA
Radicación: 186104089001-2020-00058-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 137

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 48 numeral 1° del Código General del Proceso a designar secuestre para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 420-109979, que fue decretada por este Despacho mediante auto de Sustanciación Civil No. 121 del 05 de octubre del presente año y se dispondrá enviar nuevamente Despacho Comisorio al Juez Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá, para la práctica de la respectiva diligencia de secuestro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

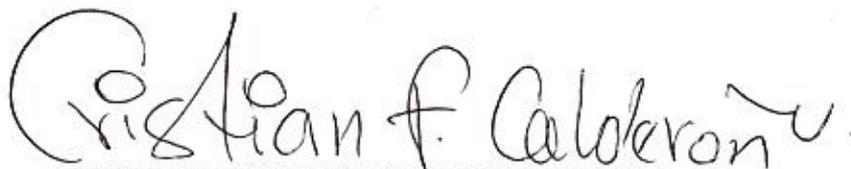
DISPONE:

1° DESIGNAR como secuestre al señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA, auxiliar de la justicia, quien se localiza en la Cra. 16 Bis Sur 04 barrio bellavista de la ciudad de Florencia, email: aliriomende@gmail.com, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica el art. 49 del Código General del Proceso. Librese el respectivo mensaje e infórmesele sobre la diligencia programada.

2° LIBRAR nuevamente Despacho Comisorio al Juez Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá, para la práctica de la diligencia de secuestro que fue decretada mediante auto de Sustanciación Civil No. 121 del 05 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: MYRYA SACANAMBOY RUANO
Radicación: 186104089001-2021-00124-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 264

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada; observando el Despacho que la petición se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., por pago parcial de la obligación, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librese los respectivos oficios.

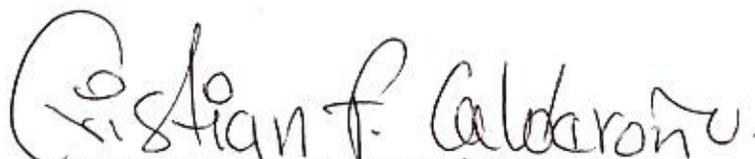
TERCERO.- DESGLOSAR a favor de la parte demandante las garantías (pagaré y escritura pública), de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del C.G.P., con la constancia de que continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial..

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: FABIO RAMIREZ CARVAJAL
APODERADO: DRA. ZULY DALIANA ROJAS SALINAS
DEMANDADO: ROSALBINA BAHOS HOYOS y OTROS
Radicación: 186104089001-2021-00238-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 265

Revisada la presente demanda se advierte que adolece de uno de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a saber:

No se allegó la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6216 de la norma ibídem.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda, de conformidad con el art. 90 del Código General

Por lo anterior, el Juzgado,

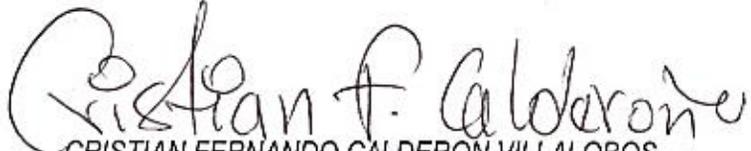
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por FABIO RAMIREZ CARVAJAL, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.



San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBARDO STERLING ROJAS
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: JOSE FERNANDO MARIN LOPEZ
RADICADO: 186104089001-2021-00243-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No.- 266

Analizada la presente demanda se encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LIBARDO STERLING ROJAS y en contra de JOSE FERNANDO MARIN LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$20.000.000,00, por concepto de capital representado en una letra de cambio No. 001, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el día 04 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses corrientes desde el 02 de junio de 2018 hasta el 03 de diciembre de 2018, que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 y TP. No. 297485 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.



San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LIBARDO STERLING ROJAS
APODERADO:	DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO MARIN LOPEZ
RADICADO:	186104089001-2021-00243-00

SUSTANCIACION CIVIL Nº. 136

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-114557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado JOSE FERNANDO MARIN LOPEZ, identificado con C.C. 7.717.441.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.